

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00217-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Leidy Johana Pachajoa Velasco y otros
Demandado	Fabilu SAS y Hospital Universitario del Valle Evaristo García
Providencia	Auto Interlocutorio No. 988
Decisión	Admite demanda

Subsanada la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en debida forma, interpuesta por **LEYDY JOHANA PACHAJOA VELASCO** y en representación de su menor hija Mariana Valencia Pachajoa, **DIEGO FERNANDO SARRIA VELASCO y JANETH VELASCO MORALES**, a través de apoderado judicial, en contra **FABILU SAS Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA**, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del CGP, por lo que, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** interpuesta por **LEYDY JOHANA PACHAJOA VELASCO** y en representación de su menor hija Mariana Valencia Pachajoa, **DIEGO FERNANDO SARRIA VELASCO y JANETH VELASCO MORALES**, en contra **FABILU SAS Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA**.

SEGUNDO: De la demanda CORRASE TRASLADO a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme a lo estipulado en el artículo

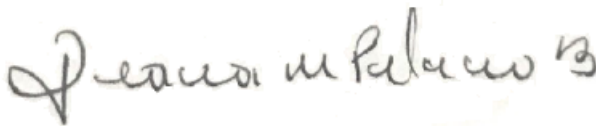
369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de notificar personalmente a los demandados, procédase de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor JAIME BERNAL ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.277.736 de Palmira y T.P 126.421 del C.S.J., para que actúe dentro del proceso, como apoderado de la parte actora, de conformidad con los parámetros establecidos en el mandato conferido.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022._

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b0d2b84efef91fc96410902c3f7214ddaa39c457c81988541ee0d8ff6ffa0a**

Documento generado en 27/10/2022 03:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>